


CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	DESTINATARIOS	2
3	GLOSARIO	2
4	GENERALIDADES	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	4
5.1	RECEPCIONAR LA DENUNCIA	5
5.2	RECEPCIONAR Y ASIGNAR	5
5.3	ANALIZAR LA INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA	5
5.4	ANALIZAR SI LA SITUACIÓN AMERITA VISITA O REQUERIMIENTO. ...	6
5.5	ASIGNAR LA DENUNCIA Y/O QUEJA PARA TRÁMITE.....	7
6	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	7
7	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	7

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:
Nombre: Camila Andrea Riaño Vanegas	Nombre: Ángela María Hernández Gómez	Nombre: Giselle Johana Castelblanco
Cargo: Contratista de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.	Cargo: Coordinadora Grupo de Trabajo de Investigaciones y Apoyo Jurídico	Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad
		Fecha: 2021-07-28

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 2 de 7

1 OBJETIVO

Establecer las directrices generales para dar trámite oportuno a las denuncias y/o quejas interpuestas contra las personas naturales que ejerzan ilegalmente la actividad valuatoria, las Entidades Reconocidas de Autorregulación – ERA, y los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador. Lo anterior, mediante el desarrollo de las actividades descritas en este documento, las cuales serán gestionadas por los abogados del Grupo de Trabajo de Investigaciones y Apoyo Jurídico, apoyados por los Servidores públicos y/o contratistas designados por la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

2 DESTINATARIOS

Servidores públicos y contratistas del Grupo de Trabajo de Investigaciones y Apoyo Jurídico.

3 GLOSARIO


Afiliados o miembros: Son aquellas personas que en el ejercicio del derecho de asociación, son aceptados para que concurren y, de estar habilitados para ello, deliberen y voten en las decisiones del máximo órgano de dirección de una Entidad Reconocida de Autorregulación, de conformidad con los estatutos de la respectiva entidad.

Avaluador: Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores.

Categorías: Especialidades previstas en el artículo 2.2.2.17.2.2. del Decreto 1074 de 2015, en las cuales los avaluadores pueden ejercer su actividad.

Certificado de Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA: Documento mediante el cual los avaluadores demuestran su calidad en las categorías y alcances en los que están inscritos, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el RAA. Este certificado tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.

Comité de Gestión y Coordinación Técnica: Comité conformado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación y un representante del administrador

	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 3 de 7

del RAA. Cuenta con su propio reglamento, y las decisiones que allí se toman se adoptan en proporción con el número de evaluadores inscritos de cada ERA.

Entidades Reconocidas de Autorregulación - ERA: Entidades gremiales sin ánimo de lucro, las cuales cuentan entre sus miembros con evaluadores personas naturales o asociaciones gremiales, en las cuales a su vez, son miembros evaluadores personas naturales. En virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1673, estas entidades ejercen las funciones normativa, de supervisión, disciplinaria y de registro; y deben ser reconocidas y autorizadas por las Superintendencia de Industria y Comercio para poder operar.

Función Disciplinaria: Consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los evaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.

Función normativa: Consiste en la adopción y difusión de las normas de autorregulación para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador.

Función de Registro Abierto de Evaluadores: Consiste en la actividad de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Evaluadores la información de las personas naturales evaluadores.


Función de Supervisión: Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.

Inscritos: Son las personas naturales que realizan las actividades de valuación y que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, han sido inscritos por la Entidad Reconocida de Autorregulación en el Registro Abierto de Evaluadores.

Operador del RAA: Persona jurídica a cargo de la operación del Registro Abierto de Evaluadores, incluyendo actividades como el funcionamiento del sistema de información, el mantenimiento y la interconexión de las ERA con la plataforma.

Organismos De Evaluación De La Conformidad-OEC: Entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17024:2012.

Registro Abierto de Evaluadores – RAA: Es el protocolo único, de acceso abierto a cualquier interesado, a cargo de las Entidades Reconocidas de Autorregulación, en donde se registra, conserva y actualiza la información relativa a la inscripción de evaluadores, las sanciones disciplinarias a las que haya lugar

	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 4 de 7

en desarrollo de la actividad de autorregulación y demás información que de acuerdo con las regulaciones deba o pueda ser registrada en él.

Traslado de Avaluadores: Procedimiento mediante el cual un “avaluador inscrito interesado” pasa de su “ERA de origen” a una “ERA de destino”. En otras palabras, es el proceso mediante el cual un avaluador cambia de Entidad Reconocida de Autorregulación.

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo.

4 GENERALIDADES


La Ley 1673 de 2013 reglamentó la actividad valuatoria con el ánimo de regular y establecer responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción al acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado.

De esta manera, se estableció un modelo de autorregulación en el cual las Entidades Reconocidas de Autorregulación ejercen las funciones normativa, de supervisión, disciplinaria y de registro abierto de avaluadores. Además, en el artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 se fijaron los requisitos que deben cumplir los avaluadores para ejercer la actividad.

En este orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la mencionada Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio debe ejercer inspección, vigilancia y control sobre: i) las Entidades Reconocidas de Autorregulación, ii) los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del avaluador, y iii) las personas que sin el lleno de los requisitos en la ley o en violación de los artículos 8º y 9º de la misma, desarrollen ilegalmente la actividad.

5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Se describe el paso a paso que debe seguir el funcionario y/o contratista de la SIC frente a las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas, en contra de las personas naturales que presuntamente ejerzan ilegalmente la actividad valuatoria, las ERA que incumplan con las funciones de autorregulación, o los

	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 5 de 7

OEC que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador, sin cumplir todos los requisitos legales

5.1 RECEPCIONAR LA DENUNCIA

Cualquier persona natural o jurídica enviará a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co o en físico en el primer piso del Edificio Bochica, en la Carrera 13 No. 27 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C. las denuncias o quejas relacionadas con evaluadores que presuntamente ejerzan ilegalmente la actividad valuatoria, las ERA que desarrollen indebidamente sus funciones de autorregulación o los OEC que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador de manera irregular.

Los documentos que llegan a la dirección, serán remitidos directamente al funcionario y/o servidor asignado por la Coordinación del Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico.


5.2 RECEPCIONAR Y ASIGNAR

Una vez radicada la denuncia y asignada al Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico, el abogado encargado verificará que el trámite y el evento sean correctos, en caso afirmativo procederá a diligenciar la Base de Seguimiento a Evaluadores, dispuesto para llevar el seguimiento y control de las denuncias e investigaciones, identificando el número de radicado, fecha de presentación y la persona natural o jurídica contra la que se dirige la denuncia o queja, en caso de que se evidencien incongruencias en el trámite y el evento se deberá ajustar de acuerdo a lo estipulado para tal fin.

En caso de que la denuncia no sea competencia del Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico, se procederá a realizar el traslado a quien corresponda (Interno o entidad externa).

5.3 ANALIZAR LA INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la asignación de la denuncia y/o queja, el servidor público y/o contratista, deberá analizar la información que se presente frente a cualquiera de estos casos: i) contra una persona natural por ejercicio ilegal de la actividad valuatoria, ii) contra una ERA por el incumplimiento de sus funciones de autorregulación, o iii) contra un OEC por los certificados de personas de la actividad del evaluador.

	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 6 de 7

Verificar si la información analizada se encuentra completa.

Si la información se encuentra incompleta, se procede a hacer un requerimiento a la persona natural o jurídica, según sea el caso.

En el caso de las denuncias dirigidas en contra personas naturales que ejercen la actividad valuatoria, se deberá verificar si la persona se encuentra inscrita en el RAA; en caso de que el evaluador se encuentre inscrito en el RAA, se deberá trasladar la denuncia a la ERA ante la cual se encuentra inscrito por ser competencia de esta ejercer control disciplinario y por lo cual se daría por finalizado el proceso en la SIC.

Por el contrario si la persona no se encuentra inscrita en el RAA, la Superintendencia ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la persona denunciada.

Para el caso de las ERA, se deberá verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones como entidad reconocida y autorizada por la SIC en virtud del modelo de Control y Autorregulación.


En lo relativo a los OEC, se deberá verificar si la denuncia versa sobre certificados de personas de la actividad del evaluador.

5.4 ANALIZAR SI LA SITUACIÓN AMERITA VISITA O REQUERIMIENTO.

Una vez revisada y analizada la información suministrada en la denuncia y/o queja, se determinará si procede la realización de una visita de inspección (ver procedimiento de actuaciones para el control y la vigilancia de reglamentos técnicos, metrología legal e hidrocarburos RT02-P03).

En el caso de que no se requiera realizar visita, se elevan los requerimientos respectivos. Cuando los requerimientos no son contestados se procede a decretar el desistimiento tácito y se asigna un acto administrativo según el Art. 17 Ley 1437 del 2011. De lo contrario, si se contestan los requerimientos se generan dos situaciones

- Existe méritos para iniciar un proceso sancionatorio según el Art 47 de la Ley 1437 del 2011 y se procede a la etapa 5.5. Asignar la Denuncia y/o Queja para Trámite.
- Generación de Archivo 530, falta de méritos y se archiva la investigación. .

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	INSTRUCTIVO DE TRÁMITES DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DEL SECTOR VALUATORIO	Código: RT01-I01
		Versión: 1
		Página 7 de 7

5.5 ASIGNAR LA DENUNCIA Y/O QUEJA PARA TRÁMITE

Si existe mérito para iniciar una investigación administrativa, se asignará un abogado del Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico para el trámite correspondiente; se tendrá en cuenta el procedimiento de trámites administrativos y medidas preventivas (RT01 – P01) Procedimiento Trámites Administrativos y Medidas Preventivas.

6 DOCUMENTOS RELACIONADOS

RT02-P03 Procedimiento Preliminares De La Delegatura Para El Control Y Verificación De Reglamentos Técnicos Y Metrología Legal

RT01-P01 Procedimiento Trámites administrativos y Medidas Preventivas.

7 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Creación del documento.

Fin documento